Exp 2287/24

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 173 /2024

Asunción, 7 de mayo de 2024

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO INC N° 043/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA ALIANZA BARLOVENTO & CIA. S.R.L., ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 17/2023 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL PARA LA INC". ID N° 428.909.-

VISTA: La Carta Interna DACG/IPM N° 212/2024 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 25 de abril de 2024, referente a la solicitud de reajuste de precios del Contrato INC N° 043/2023 suscrito con la firma ALIANZA BARLOVENTO & CIA. S.R.L., adjudicataria del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 17/2023 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL PARA LA INC". ID N° 428.909; y,

CONSIDERANDO: Que, en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 17/2023 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL PARA LA INC". ID N° 428.909, adjudicado a la firma ALIANZA BARLOVENTO & CIA. S.R.L. mediante Resolución PR N° 213/2023 de fecha 23/11/2023, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

«Que, en consecuencia, fue celebrado el Contrato INC N° 043/2023, formalizado entre las partes en fecha 06/12/2023, con vigencia hasta el 31/12/2024, por el monto mínimo de G 7.455.000.000.- y monto total de G 14.910.000.000.-, a un precio unitario de 103.339 G/ton.-

Que, la firma naviera, por nota de fecha 12/04/2024 ha solicitado la aplicación de la Cláusula Quinta – inc. 4 "Reajuste de Precios" en virtud a la variación del índice (Y) precio de venta del gas oil al público, cuyos montos arrojados según el cálculo de la contratista ascienden a Fr = 107.180 G /ton.-

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", prevé el reajuste de precios al establecer en su Artículo 56° que: "Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: inc. b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".-

Que, la Cláusula quinta inciso 4 del Contrato Principal establece la figura del Reajuste de Precios: "La CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar reajuste de los precios adjudicados, en caso de ocurrir variación en cualquiera de los índices contemplados en la siguiente formula de reajuste:

$$F1 = Fo\ (0{,}55\ (Y1/Yo) + 0{,}45\ (Z1/Zo))$$

Donde:
F1 = Precio de flete reajustado.-
Fo = Precio de flete a la firma del contrato y antes de la variación de los índices.-
Y = Precio de venta de gas oil al público, vigente a la firma del contrato (Yo) y Precio de venta del gas oil al público, que sea establecido por Resolución oficial de PETROPAR (Petróleos Paraguayos) (Y1).-
Z = Salario mínimo vigente a la firma del contrato (Zo) y salario mínimo actualizado (Z1) por Decreto del Poder Ejecutivo.- Zo = Salario mínimo a la firma del contrato.-

En efecto, la firma recurrente ha solicitado reajuste a lo que denominaremos primer reajuste conforme al siguiente detalle, en base a la variación del índice (Y), aplicable en ese periodo por la variación del precio de venta de gas oil al público, por lo que la resultante final del factor (Fr) se ajusta al cálculo realizado por la contratista, conforme a lo siguiente:

$$Fr = Fo\ (0{,}55 * Y1/Yo) + 0{,}45 * Z1/Zo)$$

$$Fr = 103.339\ (0{,}55 * 7.740/7.250 + 0{,}45 * 2.680.373/2.680.373)$$

$$Fr = 103.339\ (0{,}55 * 1.0675862) + (0{,}45 * 1)$$

$$Fr = 103.339\ (0{,}587172 + 0{,}45)$$

$$Fr = 103.339\ (1.037172)$$

$$Fr = 107.180$$

I. N. C. SECRETARIA PRESIDENCIA

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PUERTO

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 173 /2024

* HOJA N° 2 *

.../...

Sobre este orden de ideas, analizando los puntos establecidos dentro del inciso 4 que forman parte de la Observación a tener en cuenta para la aplicación y/o aceptación del reajuste, pasamos a mencionar los siguientes puntos:

- *El reajuste mencionado podrá ser solicitado por el contratista y entrará en vigencia a partir de la fecha de variación del índice, previa aprobación de la INC.-*
- *El reajuste solo será aplicado a solicitud de EL CONTRATISTA, el cual deberá hacerlo por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC, y se dará curso si la CONTRATANTE dispone de suficiente disponibilidad presupuestaria y considera que corresponde la solicitud que en su caso será aprobada por resolución de la Máxima Autoridad Institucional y deberá formalizarse mediante una adenda al Contrato Principal.-*
- *No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado, siempre que el atraso sea imputable al contratista.-*
- *Los reajustes deberán ser solicitados a más tardar en un periodo de 30 días desde la variación bajo pena de no ser atendida en caso de peticionarla posteriormente y será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, a partir del momento que surge dicha variación, tomando como referencia la fecha de zarpada para la toma de carga.-*

Con relación a estos puntos, se puede señalar que la empresa naviera ha solicitado por escrito el reajuste a ser aplicado en el mes de abril por variación del índice (Y) 2024 (precio de gasoil); por tanto, el análisis de este Departamento concluye que el incremento del precio inicial adjudicado por variación del precio de gasoil resulta conforme a los montos supra mencionados.-
Que, si bien el punto 2) establece como requisito la disponibilidad presupuestaria para dar curso al pedido, sin embargo, dicha exigencia no procede en el presente caso que nos ocupa, puesto que los procesos de pagos se afectarán al código de contratación principal, a partir del acuerdo convenido entre las partes sobre la modificación del precio inicial.-
En cuanto a los puntos 3) y 4) se verifica el cumplimiento cabal del contrato respecto al cronograma de entregas, a la fecha de variación del índice, habiendo solicitado dentro del periodo establecido de 30 días desde la variación.-
En virtud a tales consideraciones, se ha puesto a conocimiento de la Asesoría Legal de la Institución para su análisis y parecer sobre la aplicación de la fórmula de reajuste prevista contractualmente, en virtud a la variación (Y) del precio de venta del gas oil, la cual a través del Dictamen AL N° 079/2024 de fecha 18/04/2024 concluye en lo pertinente que: "En consideración a las circunstancias señaladas y al amparo del Art. 56 de la Ley N° 2051/03 y al Contrato INC N° 043/2023 suscrito con la firma ALIANZA BARLOVENTO & CIA. S.R.L., entiende que el reajuste de precio en el contrato principal podría ser factible, siempre y cuando se cumplan con las formalidades legales requeridas para tal efecto y se cuente con disponibilidad presupuestaria para la misma".-
Cabe señalar, que el reajuste deberá ser aprobado por resolución de la Máxima Autoridad Institucional y deberá formalizarse mediante una adenda al contrato principal, posteriormente los pagos se afectarán al código de contratación principal, a partir del acuerdo convenido entre las partes sobre la modificación del precio inicial».-

Que, en base al análisis expuesto y al amparo de las disposiciones contenidas en el contrato y en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración la recomendación de aprobación del reajuste de precio del Contrato INC N° 043/2023 suscrito con la firma ALIANZA BARLOVENTO & CIA. S.R.L., adjudicataria del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 17/2023 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL PARA LA INC". ID N° 428.909, por aplicación de la fórmula de reajuste prevista contractualmente y en virtud a la variación del índice (Y) Precio de venta de gas oíl.-

Que, por providencia de fecha 25 de abril de 2024, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración el pedido de autorización mediante Resolución de la máxima autoridad de la institución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND SECRETARIA GENERAL

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA

.../...

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 173 /2024

.../...

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar** el reajuste de precio del Contrato INC N° 043/2023 suscrito con la firma ALIANZA BARLOVENTO & CIA. S.R.L., adjudicataria del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 17/2023 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL PARA LA INC", ID N° 428.909, por aplicación de la fórmula de reajuste prevista contractualmente y en virtud a la variación del índice (Y) Precio de venta de gas oil, establecido oficialmente por Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en base a la Carta Interna DACG/IPM N° 212/2024 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones y Dictamen AL N° 079/2024 de la Asesoría Legal, conforme al siguiente detalle:

Descripción del Servicio	Precio inicial contratado Guaraníes (G) Tonelada	Reajuste Guaraníes (G)	Precio final reajustado Guaraníes (G) Tonelada
Servicio de Flete Fluvial	103.339.-	3.841.-	107.180.-

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), los trámites de rigor para la elaboración y suscripción de la adenda respectiva y la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente

ABG. MANUEL AUGUSTO ZARATE G.
Encargado de Despacho de la Secretaría General
Resolución PR N° 161/2024 del 30/04/2024